

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00035-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA
DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I
PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A –
SEGUROS CONFIANZA S.A.

Valledupar, 14 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la
demanda y llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho
y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna
otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2022-00035-00](#). (Vínculo con acceso a expediente digital)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,

DEMANDANTE: CARLOS FRAGOZO MOLINA

DEMANDADO: SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., C.I PRODECO S.A Y CARBONES DE LA JAGUA S.A

LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A.

Valledupar, 25 de julio de 2023

A U T O

Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, se ordenó notificar la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A. y examinado el expediente digital, se observa que la misma fue notificada, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 y dentro del término correspondiente allego la respectiva contestación y que una vez estudiada se tiene que reúne los requisitos exigidos por el Art 31 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por otra parte, la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A presentó llamamiento en garantía a SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S., el cual, estudiado, reúne los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirá. Se advierte a la misma que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Mediante escrito allegado a este despacho por la apoderada de la demandada C.I PRODECO S.A, esta solicita pronunciarse y admitir llamamiento en garantía formulado, toda vez que la misma fue presentada en forma simultánea con la contestación de demanda.

Revisada la contestación de la demanda presentada por C.I PRODECO S.A, y examinado el expediente digital de referencia, observa el despacho que los anexos de la contestación, el llamamiento en garantía y sus anexos fueron remitidos por medio de un link al cual no se tuvo acceso, imposibilitando la descarga, circunstancia que impide conocer con certeza el contenido de dicho documental, que hace parte de la contestación de la demanda presentada en término y oportunidad.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentada por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA S.A. a SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S.

SEGUNDO: Esta providencia queda notificada a SERVICIOS Y SOLDADURAS SERVYSOLD S.A.S por estados. Y cuenta con el término de 10 días hábiles, para que presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer para su defensa y las que tengan en su poder, y conteste al llamamiento.

TERCERO: Ordénese a la demandada C. I PRODECO S. A, se sirva reenviar a este despacho, en el término de 5 días, el archivo en PDF en el que se logre visualizar el Llamamiento en Garantía y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Y.M.B

